SECRETARIA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: -15638-40-89-001-2020-00068-00 -VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA-
Demandante: MIGUEL FERNANDO CORREDOR BAUTISTA
Demandado: MARIA DEL PILAR CABRA ROCHA, VERONICA LARA BARON, MARIA JUDITH CASTELLANOS NIÑO, LINA MARIA QUEVEDO CASTELLANOS, ANTONIO JOSE QUEVEDO ESPINEL, DANIEL ANTONIO QUEVEDO CASTELLANOS, GRACIELA GOMEZ BALAGUERA, ADRIANA CAROLINA GUTIERREZ QUEVEDO, HEIDY MARINA QUEVEDO COLMENARES, OSCAR ARMANDO QUEVEDO PUENTES y PERSONAS INDETERMINADAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado…"*

   Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En atención a que mediante proveído del pasado dieciocho (18) de Agosto hogaño, se fijó fecha para la celebración de Audiencia de Instrucción y juzgamiento para el catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), fecha en la que previamente y por información de la parte demandanda, se corroboró la inexistencia de la valla ordenada en el artículo 375, numeral 7 del CGP, hecho este que imposibilitaba su realización, por no existir la publicidad necesaria para este tipo de procesos.

Así las cosas y ante la reiterada omisión en la instalación y mantenimiento de la valla en mención, se requerirá para su cumplimiento so pena de aplicación de la Figura de Desistimiento Tácito, debiéndose demostrar no solo su instalación sino su mantenimiento a lo largo de los próximos treinta (30) días, que permita dar publicidad a personas indeterminadas del proceso que nos ocupa.

Así es que, es procedente requerir a la parte Demandante, a través de su Apoderado, para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pone de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P.

De igual manera y a fin de verificar el cumplimiento de lo aquí ordenado, se fijará fecha para la celebración de la Audiencia aplazada, una vez concurrido el termino establecido para la verificación de las obligaciones, en la que además y de ser el

caso, por cumplirse con la carga asignada, se fijará fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, en donde se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas ya decretadas, se hará la contradicción del dictamen pericial, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo

Por lo que:

D I S P O N E

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P., según lo expuesto

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM),** en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicaran los interrogatorios de parte, se adoptaran las medidas necesarias de saneamiento, se decretaran y practicaran las demás pruebas, se escucharan los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

TERCERO: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

CUARTO: La citada Audiencia se hará de manera presencial, y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la Página web www.ramajudicial.gov.co., y/o a través de la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SACHICA
Sáchica, Septiembre 16 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 032 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO